

## SENTENCIAS CONSEJO DE ESTADO

1.- Sentencia de 8 de junio de 2016, Exp. 11001-03-15-000-2016-00378-01(AC), M.P. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Se concede la protección iusfundamental del fuero de maternidad a mujer embarazada que fue separada de un cargo en la Rama Judicial, por haber sido nombrada en provisionalidad y ordena a la entidad, proceda a pagar a la EPS a la cual se encuentre afiliada la actora, las prestaciones económicas en materia de seguridad social en salud que garanticen la licencia de maternidad.

Síntesis del caso: La actora presentó acción de tutela contra la Rama Judicial – Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cúcuta -, con el fin de obtener el amparo de los derechos fundamentales a la vida, a la maternidad, al mínimo vital, a la seguridad social en salud y a la estabilidad laboral reforzada, así como la afectación de los derechos del nasciturus, por haberle dado por terminada la relación laboral durante el embarazo. La Sala modifica la decisión del Tribunal que accedió al amparo del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada y ordena a la entidad que, inmediatamente a la notificación de este fallo, proceda a pagar a la EPS a la cual se encuentre afiliada la actora las prestaciones económicas en materia de seguridad social.

2.- Sentencia de 14 de abril de 2016, Exp. 81001-23-33-000-2016-00002-01(AC), M.P. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES

Recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, contemplado en la Ley 1437 de 2011, procede incluso para procesos que hubiesen sido decididos y cobrado ejecutoria en vigencia del Decreto 01 de 1984.

Síntesis del caso: la sociedad actora presentó acción de tutela para que se ordene la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia, los cuales consideró vulnerados por las decisiones del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Medellín y el Tribunal Administrativo de Antioquia en el proceso contencioso que promovió contra la DIAN. A su juicio, las entidades demandadas desconocieron el precedente jurisprudencial fijado por esta Corporación e incurrieron en defecto procedimental al rechazar por improcedente el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia que interpuso cumpliendo con los requisitos contemplados en el CPACA.

3.- SENTENCIA DE 17 DE MARZO DE 2016, EXP. 11001-03-15-000-2015-02741-00(AC), M.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

Para que se libere el mandamiento de pago de sentencias emitidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no se necesita conformar el título ejecutivo con la copia de los actos administrativos que den cumplimiento a dichas órdenes judiciales. La sentencia por sí misma constituye el título ejecutivo idóneo para solicitar la ejecución.

Síntesis del caso: La actora, a quien se le concedió en el año 2008 la reliquidación de su pensión junto con el pago de intereses corrientes y moratorios (orden cumplida parcialmente por su Fondo Pensional), presentó acción de tutela con el fin de que se ordene la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, los cuales consideró vulnerados por la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de negar el mandamiento

de pago solicitado por no aportar copias auténticas de los actos administrativos que dieron cumplimiento parcial a la orden judicial junto con la copia de la sentencia.

4.- SENTENCIA DE 16 DE MARZO DE 2016, EXP. 11001-03-15-000-2016-00351-00(AC), M.P. SANDRA LISSET IBARRA VELEZ

En materia de reconocimiento a docentes de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías no existe criterio unificado o línea jurisprudencial pacífica en la Sección Segunda del Consejo de Estado.

Síntesis del caso: En su condición de docentes del municipio de Ibagué, los accionantes presentaron acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo del Tolima, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, en que incurrió al negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria pretendida, al dar aplicación a las disposiciones de Ley 91 de 1989 y no, a la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006.

5.- Auto de 22 de febrero de 2016, Exp. 11001-03-25-000-2014-00753-00(2343-14). M.P. SANDRA LISSET IBARRA VELEZ. Recurso extraordinario de revisión

La fecha de estructuración de la invalidez es el momento a partir del cual la persona pierde de manera permanente y definitiva su capacidad laboral y en consecuencia, la capacidad de generar los ingresos para su manutención, y puede ser anterior o concomitante a la fecha de calificación.

Síntesis del caso: La señora Flor de María Chaparro de Hernández en calidad de curadora de su hermano el señor Gilberto Chaparro Mateus, solicitó la nulidad de la Resolución núm. 41290 del 26 de agosto de 2008 proferida por la Caja Nacional de Previsión Social EICE en Liquidación (Hoy UGPP), por medio de la cual le negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de su hermana María Hortencia Chaparro de Martínez y de la Resolución PAP 028623 del 1 de diciembre de 2010 por medio de la cual se resolvió negativamente el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución núm. 41290 del 26 de agosto de 2008.

6.- Sentencia de 16 de junio de 2016, Exp. 15001-23-31-000-2012-00134-01(1759-15). M.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho

El término de caducidad para la presentación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho se puede obviar en situaciones excepcionales, en las que sobrevengan incapacidades físicas, psíquicas o mentales sobre el afectado, con el fin de garantizar el derecho de acceso material a la administración de justicia.

Síntesis del caso: El señor Julio Cesar Cárdenas Leal, pidió se declare la nulidad de la resolución núm. 0883 del 4 de marzo de 1998 proferida por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que declaró vacante por abandono el cargo de Dragoneante Código 5260, Grado 06 de la Penitenciaría Nacional de Ibagué que ocupaba en la entidad.

7.- Sentencia de febrero 18 de 2016. Exp. 25000-23-26-000-2002-02367-01(33553). M.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH. Acción de reparación directa

Para que proceda la reparación, por la afectación del good will o buen nombre empresarial, se impone que se encuentre debidamente probado, esto es, plenamente identificado el nombre de la empresa como objeto del daño.

Síntesis del caso: Con ocasión de varias querellas radicadas en la Inspección de Protección al Consumidor de Bucaramanga en contra la sociedad Alitec Ltda. (cuyo objeto social es la producción de alimento técnico para peces), se tramitó un proceso que culminó con un acto administrativo que resolvió imponerle una sanción pecuniaria por incumplimiento de requisitos técnicos exigidos para una excelente calidad del producto, la sociedad instauró una acción de tutela mediante la cual se decidió declarar nulo y dejar sin efectos la resolución sancionatoria. Un periódico de la localidad publicó una noticia haciendo alusión a la mala calidad de un alimento para peces sin individualizar el nombre de la empresa comercializadora del mismo.

8.- Sentencia 19 de mayo de 2016, Exp. 08001-23-31-000-2011-00812-01(3855-14). M.P. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho

En aras de salvaguardar el derecho a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal de quien ha errado en la formulación de sus pretensiones, es deber del juez interpretar la demanda y las cuestiones que han de ser objeto de pronunciamiento.

Síntesis del caso: El señor Oscar Javier Benjumea Fernández en calidad de curador de la señora Eloina del Carmen Fernández Fernández, demandó la nulidad de la Resolución núm. 00977 del 21 de octubre de 2003 proferida por el Subdirector General de la Policía Nacional por medio de la cual se reconoce parte prestacional y se ordena el pago de valores relacionados en la nómina 15E/97, a los beneficiarios del CS (F) José Alfonso López López. ii) la Resolución núm. 00221 del 2 de abril de 2004 proferida por el Subdirector General de la Policía Nacional por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y se tramita apelación dentro del expediente núm. 5697730. iii) y de la Resolución núm. 02639 del 22 de julio de 2005 proferida por el Director General de la Policía Nacional por medio de la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente prestacional núm. 2775.